



Asunto: Minuta de Decreto

agosto uno, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que **REFORMA** el artículo 9º, de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primer Secretario
Diputado
Rubén
Guajardo Barrera**

**Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario
Sánchez Olivares**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de la recién aprobada Ley de Juicio Político publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el dieciséis de abril de 2019, que abrogó la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí; en su artículo 9º de la ley vigente es omiso en incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos como sujetos de juicio político, cuyos actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

Razón por la cual el objeto de esta modificación es incluir a los servidores públicos municipales señalados, con el propósito de dar congruencia a la norma y dotarla de mayor certeza jurídica, y no violentar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 9º, de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

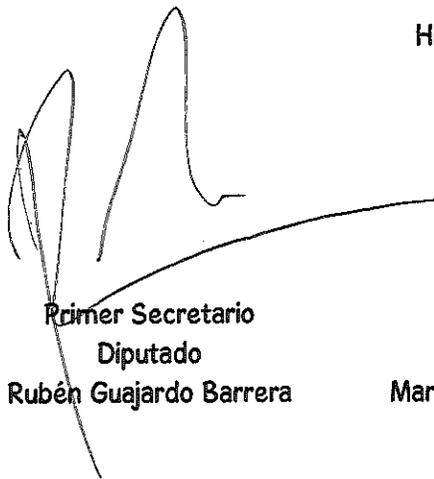
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



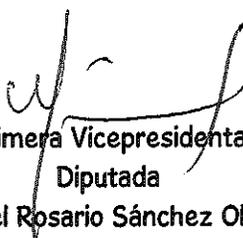
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el uno de agosto de dos mil diecinueve.

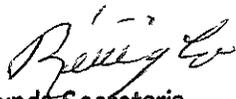
Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera



Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario Sánchez Olivares



Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna